

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYEDA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa en París sin novedad.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha participado al Juez de primera instancia de la capital ser necesaria la autorización para procesar al capataz del presidio de aquella ciudad D. Andrés Palacios, resulta:

Que en virtud de un parte dado por el Comandante del presidio correccional de Badajoz al Juez de primera instancia de la capital, transcribiendo otro que á su vez recibió del Médico del establecimiento, y en el que le daba cuenta de haber sido llamado para asistir al confinado Pedro Fernandez, herido por el capataz D. Andrés Palacios, se instruyeron diligencias por el Juzgado en averiguacion de los hechos y castigo del autor:

Que del procedimiento aparece que en la tarde del 19 de Agosto de 1862 el capataz Palacios entró en el taller, donde se encontraba el confinado Pedro Fernandez trabajando en obras de zapatería; y como éste se negara á hacer la que el primero le exigía para su uso particular, en razon á que todavía no le habia pagado la que anteriormente le habia hecho, y no podia ni queria trabajar de balde, le acometió con la vara que llevaba, pegándole tan fuertemente, que tuvo necesidad de ser llevado á la enfermería:

Recibidas declaraciones al tenor de la referencia que de los hechos hizo el herido, entre ellas una del Comandante del presidio, que comprueba la afirmacion de aquel sobre las quejas que en ocasiones anteriores habia producido á dicho Jefe el mismo Fernandez por la negativa del capataz expresado á pagar la obra que le encargaba; y probado notoriamente que la agresion contra el confinado herido habia sido un acto de fuerza tan injustificado como personal, ejercido por Palacios, el Juez, oido el Promotor fiscal, que conceptuaba el hecho que se intentaba castigar extraño á las funciones administrativas del capataz, se limitó á poner en conocimiento del Gobernador de la provincia que se hallaba procediendo contra el mismo:

Por último, que estimando aquella Autoridad de acuerdo con el Consejo provincial, que el delito en cuestion habia sido cometido con ocasion de actos administrativos, como á su juicio lo son todos los que se cometan por los empleados, en razon á que la Administracion no sanciona crímenes ni delitos, sostuvo la necesidad de que por el Juez se solicitase la previa autorización; pero consultado el auto con la Audiencia del territorio, que le aprobó en todas sus partes, ha sido elevado el expediente á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe:

Visto el párrafo octavo, art. 40 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que al establecer que corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorización para procesar á los empleados dependientes de la Administracion por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones deja entender bien claramente que cuando los actos por los que se sigue el procedimiento son ajenos á esas funciones es necesaria aquella garantía:

Considerando que en el caso actual es de todo punto manifiesta la aplicacion de ese principio, por cuanto aparece demostrado de una manera irrecusable en el expediente instruido que las heridas que el capataz D. Andrés Palacios causó al confinado Pedro Fernandez tuvieron por causa la satisfaccion de un odio personal, y en modo alguno el cumplimiento de los deberes señalados á su cargo;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Impuesta la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la instancia promovida por varios Pilotos de todos mares de la matrícula de Vigo en solicitud de que no se consienta á los de la carrera de Europa desempeñar en los buques destinados á la navegacion de altura las plazas que solo á ellos corresponde; y visto el Real decreto de 20 de Setiembre de 1850, así como el Real orden de 26 de Febrero de 1861 en que implícitamente desaparecieron las denominaciones de Pilotos de Europa y Pilotos de América, quedando consignado en orden más expresiva de la suprimida Direccion general de la Armada, fecha 41 de Abril del mismo año; vista tambien la de 8 de Octubre de 1861 para que los que de Europa existieren, habjan de examinarse de terceros de todos mares despues de

llenados los prevenidos requisitos si hubieren de optar á los sucesivos ascensos en la carrera, cuyo precepto se confirmó en Real orden de 28 de Marzo último; y como de algun modo han de efectuar los dichos de Europa existentes las navegaciones para llevarlos; oida la Junta consultiva acerca del particular, y solicita en conciliar con sujecion á lo vigente intereses igualmente atendibles, se ha servido resolver:

1.º Que en observancia de las citadas disposiciones y hasta nueva resolucion, no se admitan á exámenes para la denominacion general de terceros Pilotos, más que á los que reúnan las circunstancias preñadas en el referido Real decreto y hayan verificado los viajes exigidos para todos mares, á fin de que tengan la práctica correspondiente para desempeñar un cometido tanto en los de Europa como en los demás.

2.º Que como por Real orden de 29 de Junio de 1861 se dictaron las reglas necesarias para establecer la clase y número de Pilotos que en sus navegaciones deben llevar los buques segun su porte y puntos á que se dirijan, se permita el embarco á los existentes de Europa en los respectivos casos á los que ella se contrae por solo los precisos viajes que necesitan para optar al examen de tales; y en el bien entendido que verificados no se les consentirá despues cubrir plazas con aquel carácter, sino como simples agregados, y por tanto sin derecho por ello á la excepcion para el servicio á que alude la resolucion de 6 de Junio último sobre los terceros Pilotos que se encuentran ejerciendo en el acto de la convocatoria su profesion con dicha plaza reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines correspondientes, y como resultado de su carta núm. 753 de 4.º de Junio citado, con que acompañó la mencionada instancia. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 9 de Agosto de 1864.

PARAJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de lo ordenado en Real orden de 1.º de Julio último sobre el modo de hacerse constar por los Capitanes de los buques mercantes las faltas cometidas á bordo en el cumplimiento de su deber por cualesquiera individuos de las tripulaciones respectivas, y con objeto de patentizar todo lo posible las pruebas del delito y culpabilidad de sus autores, cuya omision suele ser á menudo motivo de impunidad, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado ordenar que en lo sucesivo, y para todos los casos que ocurran de esta naturaleza, se observen las prescripciones siguientes:

1.º Siempre que se cometa algun delito á bordo, en la mar, se procederá por el Capitan, asistido de uno de los Oficiales de la nave en calidad de Escribano, á la instruccion sumaria del hecho en la forma militar, tomando declaracion jurada á los testigos, que la firmarán. Los que resulten reos ó cómplices serán asimismo examinados, pero sin la solemnidad del juramento.

2.º Si la seguridad ó tranquilidad del buque lo exigiere, se podrá poner en arresto á los culpables, cuyo estado de libertad pudiera ser perjudicial.

3.º A la llegada á puerto se entregarán los sumarios con las actuaciones al Comandante de Marina del punto, ó al Cónsul si fuere en pais extranjero.

4.º Se hará anotacion oportuna en el cuaderno de bitácora de lo ocurrido y de las providencias que se adopten.

5.º El Comandante de Marina continuará las actuaciones, ó procederá segun corresponda atendida la naturaleza de los hechos, y el Agente consular remitirá las diligencias con los causantes al Comandante de Marina del primer puerto para donde el buque salga.

6.º El Capitan debe llevar libro de correcciones, en el que no solo anotará las que imponga; sino las que los Comandantes ó Cónsules mandaren imponer, como tambien los acuerdos de los Oficiales mayores de la nave sobre tales materias. Este libro será presentado á la llegada á puerto español al Comandante de Marina.

7.º Todas aquellas faltas que las Ordenanzas y Código de Comercio enumeran, tales como faltas sencillas de subordinacion ó en el cumplimiento de sus deberes á bordo, á cuya correccion el mismo Código faculta á los Capitanes para imponer á juicio de los Oficiales de á bordo la rebaja en sus haberes á que aquellos se hayan hecho acreedores, aunque no reclamen la instruccion sumaria, se harán tambien constar en el cuaderno de bitácora en la forma prevenida en la citada Real orden de 4.º de Julio, sin perjuicio de anotarse oportunamente en el libro de que trata la regla anterior.

Con la estricta observancia de estas prescripciones se conseguirá indudablemente asegurar en lo posible la expiacion del delito en pro de la buena disciplina y subordinacion, garantizando además la necesaria accion de la justicia; pero es menester que por los respectivos Comandantes de Marina se haga comprender bien á los Capitanes de buques que su mision en este punto es puramente preventiva pues que careciendo de atribuciones judiciales propias obran únicamente como auxiliares delegados de la Autoridad de Marina, debiendo limitarse por lo tanto á instruir las diligencias necesarias para hacer constar la existencia del delito y el grado de culpabilidad de los presuntos autores; procurando siempre obrar con imparcialidad y sin ejercer coaccion en las declaraciones sobre los que se sospecha han de resultar reos, y evacuando todas las citas que estos hagan á fin de

que la sumaria se halle tan completa como sea posible cuando haya de entregarse á la Autoridad competente; en el concepto de que, tanto por extralimitacion de estas facultades, como por omision ó descuido, se les exigirá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1864.

PARAJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento ó apostadero de....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

11 Agosto. Nombrado segundo Capellan de la Armada D. Mariano Fortes. 16 id. Promovido por antigüedad al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navío D. Luis Montojo, y á Tenientes de navío á los Alféreces de igual denominacion D. Indalecio Nuñez y D. Salvador Carvia. 17 id. Idem por id. al empleo de Alféreces de navío á los Guardias marinas de primera clase D. Ubaldo Montojo y Pasaron, D. Federico Estrau y Justo, D. Antonio Piñero y Martinez, D. Antonio Fajoz y Garcia, D. Manuel Salas y Vazquez, D. Simon Gonzalez Nandin, D. Andrés Revuelta y Valcárcel, D. Enrique Paez y Romero, Don Juan Rapallo y Michelena, D. Juan Fuster y Fernandez, D. Juan de la Mala y Montes y D. Juan Victory y Tuizo. 17 id. Concediendo el sueldo de 8.000 rs. anuales, por reunir los requisitos de reglamento, al Teniente de fragata graduado D. Fernando Tovar.

17 id. Idem la graduacion de Alférez de navío al Piloto particular graduado de Alférez de fragata D. José Cebada y Bermudez, por reunir los requisitos prevenidos. 18 id. Accediendo á la permuta de destinos solicitada por el Alférez de navío graduado D. Isidoro Macabiche y el de fragata graduado D. Isidoro Babaloyes y Anton, debiendo en su consecuencia pasar el primero á servir la Ayudantía de la Comandancia de la provincia de Ibiza, y el segundo á la del distrito de Felanitx. 18 id. Concediendo licencia absoluta para retirarse del servicio al segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. José Montau y Roco. 18 id. Disponiendo que la fragata Concepcion pase al departamento de Ferrol. 18 id. Idem que la de igual clase Villa de Madrid lo verifique á la escuadra del Pacífico.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Serpiente, del apostadero de guardacostas del Poniente, aprehendió en la madrugada del 12 sobre los arrecifes del Cabo Trafalgar un falucho con carga de 62 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba que surgen por Real orden de 15 de Agosto de 1864, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha Antilla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Juan Arnelich y Vila, Capitan pendiente de colocacion, destinado de Capitan al regimiento de la Corona. D. Francisco Bosque y Conesa, Teniente Ayudante de la primera seccion de Milicias de color, de Capitan á la misma seccion en la quinta compania. D. José Tarifa y Perez, Teniente Ayudante del regimiento de España, de Capitan al batallon cazadores de Isabell II.

D. Francisco Leiva y Lafit, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al regimiento de España. D. Tomás Francisco del Hierro, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la primera seccion de Milicias de color.

D. Rafael Suardias y Reyes, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al regimiento de Nápoles. D. Gil de la Mota y Lopez, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al regimiento de la Reina. D. José Garcia y Gallo, Capitan ascendido á este empleo por mérito de guerra, de Capitan al batallon cazadores de la Union.

D. Juan Aguirre y Cárdenas, Subteniente del regimiento de Tarragona, de Teniente Ayudante de la primera seccion de Milicias de color. D. Rafael Suero y Marcoleta, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, de Teniente Ayudante del de España.

D. Andrés Gallut y Albaeete, Subteniente del regimiento de Cuba, de Teniente al regimiento de la Corona. D. Antonio Lopez y Rodriguez, Subteniente del regimiento de Cuba, de Teniente al batallon cazadores de Isabell II.

D. Juan Godoy y Alvarez, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, de Teniente al batallon cazadores de Isabell II. D. Francisco Martinez Lopez, Subteniente del regimiento de Cuba, de Teniente al batallon cazadores de Isabell II.

D. Raimundo Truchieria y Bolo, Subteniente del regimiento de España, de Teniente al regimiento de la Reina. D. Juan Ortega y Blanco, Teniente supernumerario del tercer batallon provisional, de Teniente al segundo.

D. Federico Villar y Cavie, Subteniente del regimiento de Tarragona, de Teniente al cuarto batallon provisional. D. Luis Figueroa y Ferreti, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, de Teniente al regimiento de Cuba.

D. Serafin Perez Rivadulla, Teniente ascendido á este empleo por mérito de guerra, de Teniente al batallon cazadores de la Union. D. Antonio Garcia Fernandez, Teniente ascendido á este empleo por mérito de guerra, de Teniente al batallon cazadores de la Union.

D. Ramon Momesma y Casanova, sargento primero del regimiento de la Reina, de Subteniente al regimiento de Tarragona. D. José Vidal Rodriguez, sargento primero del regimiento de Milicias de la Habana, de Subteniente al regimiento de Cuba.

D. Antonio Garcia Elorriaga, sargento primero del segundo batallon provisional, de Subteniente al regimiento de Cuba. D. Juan Mateo Corporales, sargento primero del regimiento de Milicias de la Habana, de Subteniente al regimiento de Cuba.

D. Faustino Ruiz Rodriguez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de la Corona, de Subteniente al regimiento de España. D. José Villar y Fernandez, sargento primero del regimiento de Milicias de la Habana, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.

D. José Guenca Aluelo, sargento primero del regimiento de Nápoles, de Subteniente al regimiento del Rey. D. Manuel Hidalgo y Cisneros, Subteniente supernumerario del regimiento de Tarragona, de Subteniente del segundo batallon provisional.

D. Ricardo Santos y Lavie, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al regimiento de España. D. Francisco Palacios y Güizal, Subteniente ascendido

do á este empleo por mérito de guerra, de Subteniente al regimiento del Rey.

D. Juan Pazos Sanchez, Subteniente ascendido por mérito de guerra, de Subteniente al batallon cazadores de la Union.

D. Joaquin Izquierdo y Saez, Subteniente ascendido por mérito de guerra, de Subteniente al batallon cazadores de la Union.

D. Estanislao Rodriguez y Alonso, Subteniente ascendido por mérito de guerra, de Subteniente al regimiento de la Habana.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de paz del distrito de la Catedral en Murcia y el de igual clase de la villa de Alboloduy acerca del conocimiento del juicio verbal promovido por D. Andrés Garcia contra D. Francisco de Paula Martinez:

Resultando que en 24 de Julio de 1863 pidió Garcia al Juez de paz de Alboloduy que se citara á Martinez á juicio verbal por los pagos de 120 rs. procedentes de cierta cuenta que habian tenido en años anteriores:

Resultando que citado el demandado en Almería, donde segun se dijo en la diligencia residia accidentalmente aunque era vecino de Murcia, se celebró el juicio sin su asistencia; que en 5 de Agosto se le condenó al pago del principal y costas, habiéndosele notificado este fallo en Almería el día 17, y que por no haber apelado se mandó en 7 de Setiembre proceder contra los bienes del mismo:

Resultando que en tal estado recibió oficio del Juez de paz de Murcia para que el de Alboloduy se inhibiera del conocimiento del negocio, á lo que se negó el mismo, originándose la presente competencia:

Resultando que dicho Juez de Murcia se funda en que la accion personal debe deducirse en el fuero y vecindad del demandado, y en que la de Martinez es aquella ciudad, segun las certificaciones del Secretario de Ayuntamiento y del Inspector de vigilancia que aquel presentó, en la primera de las cuales se expresa que en sesion de 17 de Enero de 1862 acordó la Municipalidad admitirle como vecino, y en la segunda se dice que está empadronado en aquella oficina desde el mes de Enero de 1862 en la calle de la Plateria, núm. 30:

Y resultando que el Juez de Alboloduy alega que si bien es cierto que Francisco de Paula Martinez puede variar de vecindad á su voluntad, esta facultad no es tan absoluta que no deba expresarse su propósito al Ayuntamiento del pueblo donde antes residia, lo que no ha verificado; que el art. 2.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1849, al declarar como domicilio de todo español, además del pueblo de su naturaleza y residencia, aquel á que se traslade libre y voluntariamente, se refiere en esta última parte de su disposicion á la traslacion material y efectiva, segun decision de este Tribunal Supremo; que no consta que Martinez se haya trasladado efectivamente á Murcia, y antes bien debe creerse que no tiene domicilio fijo, pues unas veces se titula vecino de dicha ciudad, y otras de Almería; y en sentencia de 27 de Noviembre de 1862 se declaró que lo era de Alboloduy; y, por último, que el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil señala para ejercitar las acciones personales el fuero del lugar en que se verificó el contrato, que ha sido aquella villa, en la que se llevaron las cuentas y se contrajo la obligacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Biec:

Considerando que hasta el 7 de Diciembre de 1863, en cuya fecha contaba más de cuatro meses el presente litigio, no habia practicado Martinez diligencia alguna eficaz que manifestase intencion de abandonar material y efectivamente el domicilio legal que por sentencia de este Tribunal Supremo de 27 de Noviembre de 1862 le habia sido declarado en el pueblo de Alboloduy.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este juicio corresponde al Juzgado de paz de Alboloduy, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Juan Maria Biec.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Eusebio Morales Puideban.—Lautraneo de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 18 de Agosto de 1864.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 2 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto y ante los Gobernadores de Sevilla y Murcia para contratar el surtido de mechas de seguridad necesarias en dichas minas durante el año económico de 1864 á 1865.

Dicho acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate, siendo los tipos máximos admisibles siguientes: 55 cént. de real por cada metro de mechas comunes, y 75 cént. por cada uno de las impermeables.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de mechas de seguridad para las minas de Riotinto en todo el año económico de 1864 á 1865, se compromete á tomar á su cargo el expresado surtido por el precio de... cada metro de las comunes, y... cada id. de las impermeables. [Fecha y firma.] Madrid 18 de Agosto de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

El día 23 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Linares para contratar el surtido de efectos de esparto necesarios en las mismas durante el año económico de 1864 á 1865.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto se halla de manifiesto en esta Direccion general y en las expresadas minas, y los tipos máximos admisibles señalados para el remate son los siguientes: Por cada metro de cinteros de esparto un real 50 céntimos. Por la docena de esparto de carga 39 rs. Por la id. de mineras 8 rs. Por cada docena id. de peso 14 rs.

Por la de torneras forradas 39 rs. Por la docena de espaldas de carbon 60 rs. Por cada serillo para envasar alcohol 60 cént. de real. Por cada seron tornero y plomero 4 rs. Por cada uno id. de ocho á nueve pletas 9 rs. Y por la docena de sogas espartañeras 3 rs. Las proposiciones se presentarán acompañadas de la carta de pago de depósito que proviene la condicion 7.ª del pliego, y arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de efectos de esparto necesario en las minas de Linares en todo el año económico de 1864

á 1865, se comprometo á cumplirlas y á entregar la obra de esparto que se reclama á los precios estipulados en la segunda condicion, con deduccion de... céntimos de real en cada uno de los precios tipos de los efectos que comprende dicho pliego.

[Fecha, firma y domicilio.]

Madrid 17 de Agosto de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

El día 7 de Setiembre próximo se celebrará segunda subasta simultánea ante el Gobernador de la provincia de Jaen y Director de las minas de Linares para contratar el surtido de la barda necesaria en las mismas durante el presente año económico.

La subasta tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate, siendo el tipo máximo admisible 350 rs. cada fundicion.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de barda necesaria para las minas de Linares durante el presente año económico de 1864 á 1865, se comprometo á tomar á su cargo dicho surtido por el precio de... rs. cada fundicion. [Fecha, firma y domicilio.] Madrid 18 de Agosto de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Direccion general de Loterías.

En el día de hoy se ha subastado en esta Direccion general 200 letras importantes 4.000.000 rs. vn. á cargo de los Administradores de Loterías, las cuales han sido adjudicadas como mejor postor al Sr. D. G. Rolland, con el descuento de 13 cént. por 100 daño al papel. Madrid 19 de Agosto de 1864.—Bremón.

Direccion general de Obras públicas.

Paros. Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que el 1.º de Octubre próximo se ilumine el faro provisional de sexto orden que se ha construido en la Isla Verde (Algeciras), provincia de Cádiz, mandándose que por la Direccion de Hidrografia se publique el anuncio correspondiente para que llegue á noticia de los navegantes. Madrid 13 de Agosto de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.

Por Reales órdenes de esta fecha se ha dispuesto que el 1.º de Noviembre próximo se iluminen los faros siguientes: uno de sexto orden construido en el puerto de San Carlos de la Rápita, y tres en las Bocas del Ebro; uno de tercero en la punta de la Baía; de segundo en la isla Buda, y de sexto en el puerto del Fangal, comprendidos todos en la provincia de Tarragona; cuidándose de que por la Direccion de Hidrografia se publiquen los anuncios correspondientes para que llegue á noticia de los navegantes. Madrid 13 de Agosto de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 5 del actual, se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la cubierta del edificio que ocupa el Ministerio de Marina, y la colocacion del pavimento del paso de carruajes en el portal de la izquierda del referido edificio, bajo los pliegos de condiciones que literales se insertan á continuacion, observándose en lo demás lo preceptuado en el de las generales aprobado por la REINA (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1863, publicada en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo, asi como en el artículo 31 del corriente, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiarse el acto; advirtiéndose que tambien estarán de manifiesto los expresados pliegos que se insertan y el antedicho de las generales en la Secretaria de esta propia Junta los días no feriados. Madrid 18 de Agosto de 1864.—C. Mallén.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—SECRETARÍA.—Pliego de condiciones para sacar á pública licitacion la reparacion de la cubierta del edificio que ocupa el Ministerio de Marina.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El contratista se sujetará á todas las medidas y reglamentos de policia urbana respecto de obras, así como á la legislacion general vigente en lo que concierne á estos casos, y pagará de su cuenta toda clase de multas, indemnizaciones, perjuicios, desgracias &c., siendo además personalmente responsable de las consecuencias que por impericia, descuido suyo ó de sus dependientes pudieran ocurrir en la obra desde que se dá principio á los trabajos hasta su admision definitiva. 2.º Todos los materiales que hayan de emplearse en la obra serán previamente reconocidos por el Arquitecto del Ministerio para asegurarse de su buena calidad y que pesen los que no le tengan. El Arquitecto inspeccionará igualmente los trabajos, siendo obligacion del contratista derribar y hacer de nuevo los que no estuviesen bien ejecutados. 3.º Si por circunstancias especiales se creyese oportuno la variacion de algunas de las reformas proyectadas, ya sea en su forma, dimensiones ó materiales, el contratista lo verificará siempre que los gastos no excedan de la cantidad estipulada; pero si asi no sucediere, el exceso se determinará proporcionalmente al costo total, siendo objeto de una convencion y adiccion al contrato. 4.º Se repondrán en la armadura los pares que fuesen necesarios por su mal estado ó deformidad, reemplazándolos con otros de igual marco y clase que los actuales, entablado de nuevo los tramos que lo precisen con tabla del grueso que tenga en el punto de la reforma, y colocada solapando una á otra en donde haya de colocarse teja, y bien unida para el plomo y la pizarra, con presencia de lo estipulado en la condicion 3.ª. 5.º Las armaduras, que son de forma para salvar los vacios de las crujeas que cubren, y que por sus asientos notables lo precisen, se afirmarán con tirantes, escuadras ó gatlillos de fierro dulce arreglados á plantilla que marque el Arquitecto-director de las obras, con vista igualmente de lo expresado en la condicion 3.ª. 6.º En la parte cubierta con pizarra se repondrán cuantas sean necesarias para obtener completa, y sin desperfecto alguno aquella despues de la separacion ateniéndose el contratista en su forma, dimensiones, calidad y colocacion á las ya empleadas en obra. 7.º En la cubierta de plomo se le acotarán todas las planchas en donde se observe deformidad que produzcan remansos ó goteras, y las ocasiones el pisado, emborde, motivados por la dilatacion del material, ó bien en por el hundimiento ó deformidad de la superficie que necesita de yeso donde se hallan colocadas las expresadas planchas, pudiéndose otra vez colocar las que no tengan defecto alguno que las inutilice al efecto, ó reemplazándolas con otras nuevas del núm. 4.º despues de guarnecer y rectificar bien las superficies en donde hayan de colocarse. 8.º La linea de plomo en las fachadas principales tiene sus vertederos á la via pública, se levantarán para repararla y colocar la parte nueva que deba reponerse, todo el que se desmenuza, para distribuir bien las vertederos, evitar las goteras que aparecen en los aleros, pintando al óleo tanto el canalon como los fierros y vertederos; por el exterior, repasando todas las lineas, ó las que sean de plomo

mo, igualmente que los canalones y bajadas interiores en los patios.

9. En los tragaluces y linternas que comprende la cubierta del edificio, se colocarán los cristales que se precisen, las alambres, pintándolos con tres manos al óleo para evitar el óxido, reparando los solosos de plomo, fiadores y escarpias para que resulten en buen estado y uso.

10. Se reparará el tejado, colocando las tejas que faltasen, que serán de Villaverde, colocándolas en distancia á escantillon y en asiento á torta y lomo, levantando lo hecho y volviéndolos á tejar de nuevo los faldones que por su estado deteriorado precisen á juicio del Arquitecto, cogiendo todo el ancho quillido de canalones, líneas y baletales con yeso bruñido.

11. El contratista dejará limpios, no solo toda la cubierta exterior del edificio, sino los buhardillones originados por los peraltes de las armaduras, extrayendo el escombros y basura que resulte, y reponiendo y repasando los desperfectos que con motivo de la obra causen los operarios en el edificio, escaleras de este y demás puntos que hayan de servir durante los trabajos.

12. Los trabajos empezarán á los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura, debiendo entregar la obra de reparación objeto de estas condiciones expedida, limpia y totalmente concluida el día 30 de Octubre del año de 1864.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

1. Si el asentista no diese principio á las obras á los ocho días de haber otorgado la escritura de contrata, quedará esta rescindida con pérdida de la fianza prestada; y si empezadas aquellas en tiempo hábil no estuvieren terminadas en el plazo marcado en la condición 12, se le impondrá una multa de 100 rs. por cada día de retraso, el cual no habrá de exceder de 20; pues lo contrario se tendrá también por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

2. La cantidad en que queden rematadas las obras se pagará en dos plazos iguales, debiendo tener lugar el primero cuando se haya ejecutado la mitad de dichas obras, y el segundo al estar terminadas, lo cual acreditará el asentista por medio de certificaciones que para el efecto habrá de expedirle el Arquitecto que inspeccione aquellas, expresando que se han concluido á su satisfacción.

3. El depósito para tomar parte en la licitación deberá ser de 2.000 rs.

4. La fianza para el cumplimiento del contrato será de 2.000 rs.

5. Será de cuenta del asentista la impresión de diez ejemplares de la escritura de contrata.

6. La licitación tendrá lugar ante la Junta consultiva de la Armada en el día y hora que se señale en la GACETA de esta capital.

7. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de 33.754 rs. vn., según pormenor se expresa en el presupuesto que se acompaña.

8. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo siguiente, y de las cuales se hallará de manifiesto un ejemplar impreso en la Secretaría de la Junta consultiva de la Armada.

9. Las proposiciones habrán de estar concebidas en los términos que se manifiestan en el siguiente modelo.

Madrid 3 de Agosto de 1864.—Casarón Fernandez.—Es copia.—C. Mallén.

basta es la de 5.667 rs. vn., según pormenor se expresa en el presupuesto que se incluye.

7. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo siguiente, y de las cuales se hallará de manifiesto un ejemplar impreso en la Secretaría de la Junta consultiva de la Armada.

8. Las proposiciones habrán de estar concebidas en los términos que se manifiestan en el siguiente modelo.

Madrid 5 de Agosto de 1864.—Casarón Fernandez.—Es copia.—C. Mallén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de por propia representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado para la ejecución de las obras de recomposición del pavimento del paso de carruajes en el portal de la izquierda del edificio que ocupa el Ministerio de Marina, situado en la plaza de los Ministerios, se comprometo á verificar dicho servicio con estricta sujeción al mencionado pliego por la cantidad señalada como tipo, ó con la baja de (en letra) tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto de la obra que debe ejecutarse en el pavimento ó solado del paso de coches en el vestibulo del Ministerio de Marina.

Por levantar el solado actual, relabrarlo y volverlo á sentar, ranurando la superficie de 858 pies, á 4 rs. pie. 3.532

Por colocar 150 pies de losa nueva para complemento de la superficie de todo el pavimento, de á cuarta de grueso, sentada y ranurada, á 44 rs. pie. 1.650

Por ocho carros de mezcla de cal para el asiento y el cogido de las uniones, á 58 rs. 464

Por tres carros de escombros que resultarán de excedentes despues de practicada la obra. 21

5.667

Importa este presupuesto los figurados cinco mil seiscientos sesenta y siete reales vellón, salvo error.

Madrid 3 de Octubre de 1863.—Juan Antonio Sanchez.—Es copia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del accesorio y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Presidente interino, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de los raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1. La contrata empezará á regir el día 4.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1865.

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3. Las raciones que se suministran han de consistir en dos menestras que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

POR LAS MAÑANAS.

Domingos.

Tres onzas de judías.

Seis de patatas.

Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

Dos onzas de garbanzos.

Dos id. de judías.

Dos id. de arroz.

Seis adarmes de tocino.

POR LAS MAÑANAS.

Lunes, miércoles y viernes.

Tres onzas de judías.

Seis id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

Cuatro onzas de garbanzos.

Dos id. de arroz.

Seis adarmes de tocino.

POR LAS MAÑANAS.

Martes, jueves y sábados.

Ocho onzas de patatas.

Una y media de arroz.

Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

Cuatro onzas de judías.

Seis id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cartaperros de sal.

Media libra de pimentón.

Cuatro cabezas de ajos.

Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad y además arropa y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas una arropa á la de mujeres y media de Villa. Si por la índole del aparato económico que existe en la cocina de la cárcel de hombres fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponer así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que consume dicho aparato.

4. Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5. Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 13.

6. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar que se retiren las raciones de las legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, ó imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.

7. Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última; pues de verificarse así para la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8. El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender

por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer, ni por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación de la de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones de esta contrata, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

16. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

17. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

19. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

20. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

21. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

22. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

23. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

24. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

25. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

26. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

27. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

28. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

29. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

30. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

31. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

32. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

33. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

34. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

35. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

36. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

37. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

38. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

39. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

40. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

41. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

42. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

43. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

44. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

46. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

47. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

48. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

49. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

50. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

51. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

52. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

53. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

54. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

55. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

56. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

57. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

58. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

59. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

60. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

61. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

62. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

63. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

64. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

65. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

66. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

67. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

68. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

69. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

70. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

71. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

72. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

73. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

74. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

75. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

76. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

77. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

78. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

79. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

80. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

81. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

82. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

83. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

84. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

85. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

86. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

87. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

88. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

89. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

90. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

91. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

92. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

93. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

94. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

95. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

96. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

97. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

98. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

99. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañarán con muestras de todos los artículos que se han de suministrar, y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

100. El importe del depósito se hará en la Caja general de los mismos retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º.

el día 10 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde interino ó persona que autorice al efecto.

5. Para tomar parte en la subasta deberán acreditar los licitadores haber entregado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento 2.000 rs. vn. en metálico, donde se custodiarán hasta que terminado el remate sean devueltos á los licitadores, á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta que haya hecho entrega de la leña subastada.

6. Constituido el Sr. Presidente de la subasta en el sitio señalado para realizarla, se designará la primera media hora á la admisión de las proposiciones, y pasado este plazo no se admitirá ninguna otra, ni podrá retirarse ni modificarse las presentadas.

7. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se acompañará el documento que acredite haber entregado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento los 4.000 reales fijados para tomar parte en la licitación.

8. Para prevenir las dudas que pudieran ofrecerse sobre la preferencia relativa á los licitadores: en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de ellos ó persona que entregue la proposición determinará el lugar respectivo para el caso de licitación abierta, entendiéndose que el que tuviese el número más bajo será preferido si no se mejora su propuesta.

9. El día y hora señalados para la subasta se procederá á la lectura de este pliego de condiciones, y en seguida se abrirán los de las proposiciones por el orden de su presentación, y se adjudicará el remate al que contenga la más beneficiosa; y si apareciesen dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores por el tiempo que señale el Sr. Presidente nueva licitación por pujas á la lana; y caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate al autor de la proposición que tuviese el número más bajo de los sorteados, según se ha dicho en la condición 8.º.

10. El tipo máximo que se fija para la subasta será el de 4 s. arroba, y no se admitirá proposición que exceda de esa cantidad.

11. El pago del valor de la leña de la contrata será abonado al contratista 20 días despues de verificada la entrega, previa certificación del Conserje de Casas Consistoriales, visada por el Sr. Regidor Comisario de las mismas.

12. El remate obliga al contratista desde el momento en que se cierra el acto de la subasta, y á Madrid tan solo desde que recaiga la aprobación.

13. Perderá el contratista el depósito de los 1.000 rs. de que habla la condición 5.º si no se presenta á otorgar la escritura el día y hora que se le cite, y no cumple en todo ó parte las condiciones de este contrato.

14. Toda proposición que no se halle redactada conforme en un todo al modelo que á continuación se acompaña, y no acompañe el documento que acredite el depósito previo de los 4.000 rs., ó contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula y como no presentada en el acto del remate.

15. El contratista queda obligado á suministrar al precio que queda subastado la leña la que despues pudiera necesitarse.

16. Los gastos de escritura, copia para Madrid y demás que origine la subasta serán de cuenta del contratista, renunciando expresamente el fuero de su domicilio.

17. Perderá el contratista el depósito de los 1.000 rs. de que habla la condición 5.º si no se presenta á otorgar la escritura el día y hora que se le cite, y no cumple en todo ó parte las condiciones de este contrato.

18. Toda proposición que no se halle redactada conforme en un todo al modelo que á continuación se acompaña, y no acompañe el documento que acredite el depósito previo de los 4.000 rs., ó contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula y como no presentada en el acto del remate.

19. El contratista queda obligado á suministrar al precio que queda subastado la leña la que despues pudiera necesitarse.

20. Los gastos de escritura, copia para Madrid y demás que origine la subasta serán de cuenta del contratista, renunciando expresamente el fuero de su domicilio.

21. Perderá el contratista el depósito de los 1.000 rs. de que habla la condición 5.º si no se presenta á otorgar la escritura el día y hora que se le cite, y no cumple en todo ó parte las condiciones de este contrato.

22. Toda proposición que no se halle redactada conforme en un todo al modelo que á continuación se acompaña, y no acompañe el documento que acredite el depósito previo de los 4.000 rs., ó contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula y como no presentada en el acto del remate.

23. El contratista queda obligado á suministrar al precio que queda subastado la leña la que despues pudiera necesitarse.

24. Los gastos de escritura, copia para Madrid y demás que origine la subasta serán de cuenta del contratista, renunciando expresamente el fuero de su domicilio.

25. Perderá el contratista el depósito de los 1.000 rs. de que habla la condición 5.º si no se presenta á otorgar la escritura el día y hora que se le cite, y no cumple en todo ó parte las condiciones de este contrato.

26. Toda proposición que no se halle redactada conforme en un todo al modelo que á continuación se acompaña, y no acompañe el documento que acredite el depósito previo de los 4.000 rs., ó contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula y como no presentada en el acto del remate.

27. El contratista queda obligado á suministrar al precio que queda subastado la leña la que despues pudiera necesitarse.

28. Los gastos de escritura, copia para Madrid y demás que origine la subasta serán de cuenta del contratista, renunciando expresamente el fuero de su domicilio.

29. Perderá el contratista el depósito de los 1.000 rs. de que habla la condición 5.º si no se presenta á otorgar la escritura el día y hora que se le cite, y no cumple en todo ó parte las condiciones de este contrato.

30. Toda proposición que no se h

dad al sitio Val de Arrojo y otras varias fincas. Carece de confines.

Cayetano Perez, de Saá, á D. Feliciano Curjel de Sanjael. Venta del prado llamado de los Pradinos. Carece de confines.

Ramona Fernandez Ares, de Villarpuente, en Neira de Jusá, á Benito Ares, del lugar de Fontos. Apartamiento de legítimas. Carece de confines.

Padre Mallo, de la Laguna, á su hijo Manuel. Meja: á Pedro y Quinto por testamento. Carece de inmuebles.

José González y su hijo, de Frayan, á su vecino Domingo García. Venta de la lamería llamada de la Poza. Carece de confines.

D. José Díaz, de Eijibron, á su Cura párroco D. Bernardino Arrojo. Venta de la mitad de una porción de cortiña que llaman Penelo. Falta de linderos.

Pascual González, de Frayan, á su vecino Domingo García. Venta de la lamería llamada Poza. Carece de confines.

José y otro José Fernandez, vecinos del Lago, á Francisco González, de Fonton. Venta del mayor valor de dos prados al sitio da Rigueira. Falta de linderos.

Gelastino Martín y otros, vecinos de Montejo, á Froilan, Ángel y José Díaz, vecinos de la Veiga. Venta de la legítima que corresponde á los señores corresponden en Veiga, parroquia de Pando. Carece de inmuebles.

Antonio Vazquez de Fortes á su vecino Angel Rodríguez. Venta de una bodega, de casa y una porción de cortiña contigua á ella. Falta de algunos linderos.

D. Agustín Gomez, de Guillén, á su hijo D. Pedro. Mejora de tercio y quinto por testamento que comprende otras varias disposiciones. Carece de inmuebles.

D. Francisco Valcarlos, de Chao de Vila, á Juan Fernandez, de Caldoval. Obligación de cierta cantidad hipotecando el prado de Badaneja. Falta de linderos.

El Abad y Monjes del convento de Penafarroy, á Catalina Lopez y su hijo Matías Rodríguez, de Riudoar. Foro de una casa llamada Casaron y otra porción de fincas. Carece de linderos.

José de la Magdalena, de Saá. Mandamiento de embargo que comprende una caseta y una cortiña con sus árboles. Falta de confines.

Manuel Pérez, de la Montaña, á Francisco Santín, su vecino. Venta judicial de un retazo de cortiña que llaman Nueva y otra porción de fincas. Carece de algunos confines.

Luis de Val, de Agueira, á su hermano Cayetano, de Valina. Apartamiento de legítimas. Carece de inmuebles.

Ramón de Val y Cayetano de Val, vecinos de Valina. Apartamiento de legítimas por el primero á favor del segundo. Carece de inmuebles.

Melchor Lopez y su mujer, vecinos de Cantiz, á sus vecinos D. Manuel y D. Pedro Gomez. Dejan de un fogu que comprende la cortiña y la mena llamada Puza de la Puerta y otras varias. Carece de confines.

Doña Dominga Roca y Prado y su hijo D. Pedro Gomez, con José Castro, yerno y cuñado. Transacción que comprende un cuarto de casa y otros varios terrenos. Falta de especificación y algunos confines.

D. Pedro Arce, de Saá, contra sus vecinos Andrés y José Anas. Mandamiento de embargo que comprende la utilidad de la casa y terrenos á ella anejos incluidas las sennas de Cadaña. Carece de especificación de inmuebles.

Ramón Rodríguez, vecino de Nantín. Mandamiento de embargo que comprende parte de la cortiña de la Louso da Pereira, parte del prado Monte de Neve y renta que paga Pedro Vazquez, de Nantín. Falta de confines las fincas y de inmuebles. Carece de linderos.

José de la Magdalena, de Saá, á su vecino Juan Mendez y José Fernandez. Foro de una caseta y varias fincas. Falta de algunos confines.

Francisco Parages, de Fontes. Mandamiento de embargo que comprende el prado de Forcaidas. Carece de confines.

Pedro Pereira, de Vilonta, á su vecino José Vela. Venta de ferrado y medio centeno de renta que el comprador pague al vendedor por dos terrenos. Carece de confines.

Pedro Pereira, de Vilonta, á su vecino José Vila. Venta del mayor valor del prado llamado Vello. Carece de linderos.

D. Andrés Valcarlos Carvajal, Presbítero mayor domo de la catedral de Santiago. Testamento instituyendo herederos á su hermana Doña Mariana Manuella y á su sobrino otra Doña María Manuella. Carece de expresión de inmuebles.

Doña María Quiñods, de Liber, á D. Vicente Freire, de Becerreá. Venta del mayor valor del prado llamado Rehelo. Carece de linderos.

D. Pedro Arrojo y Falcon, de Castelo, á D. Vicente Freire, de Becerreá. Venta del prado y cortiña da Cortiñela. Falta de linderos.

Juan Arana, de Linares, á Ramon Lopez, del Tonzon. Venta del prado de las Mestas. Carece de linderos.

D. Antonio Lopez Valcarlos y su mujer, de Ouson, á D. Juan García de Prado y Sibros, de Becerreá. Venta de dos fincas y tres ferrados centeno de renta que pagan los herederos de D. Pedro Fernandez Quiroga y su mujer. Carece de inmuebles.

Manuel Arrojo, vecino de Ouson, á Juan Lopez, de Vilonta. Cesión en pago de legítimas de un terreno de cortiña en Villavara y otro en Toso da Charga. Carece de linderos.

José García, de Horta, á José Rivadeneira, de Cela. Venta del leiro Tallo de Neira. Carece de expresión de término.

José Izaguirre, de Casares, á D. José Benito Pardo Belmonte, de Lugo. Venta de la utilidad de los bienes que el padre del otorgante adquirió en foro de D. Francisco Javier Pardo Belmonte. Carece de inmuebles.

Antonio Aza y su mujer, de Ferrafol, á Marcos Rodríguez, su vecino. Venta judicial del prado da Gadaña. Carece de confines.

Manuel Crecente y José Lopez, vecinos del Cerezal. Transacción respecto á la finca de Tisante. Falta de linderos.

Barceloné González y su mujer, vecinos de Furco, á Antonio Mallo, del Cerezal. Venta de parte del terreno llamado Espiñeira. Falta de algunos confines.

Agustín Arias y su mujer, de Fonton. D. Laureano Neira, de Oselle. Venta de tres fincas centeno de renta que paga Feliciano Arias, de Fonton. Falta de inmuebles.

Ramon Rodríguez, de Nantín, á D. José Calderon de los Mazos, de Neira de Rey. Venta de media finca centeno en mensura en el prado de la Iglesia y un real de renta. Carece de confines el prado y de inmuebles la renta.

José Lopez y Juan Pereira, del Cerezal, á Pedro Lopez, de la misma vecindad. Venta de unas legítimas. Carece de inmuebles.

D. Ramon Alvarez, de Abajo de San Pedro, á Doña Josefina Gomez Arrojo, su vecina. Venta del mayor valor del prado denominado de Casan. Carece de discretación de término y algunos confines.

Fernando Fernandez, de la Montañadaga, á D. Juan Deiros, de Monel. Venta de parte del prado llamado de Mendreiras. Carece de algunos confines.

Manuela Gonzalez, de Ferreiros, á su sobrino Pedro de Castro. Donación de toda lo que á la otorgante correspondía. Carece de expresión de inmuebles.

José Lopez y su mujer, y la hermana de esta, vecinos de Vitey, en Sarria, á Francisco Dorado, de Guillifrey. Venta de las legítimas que á los otorgantes corresponden en Guillifrey. Carece de linderos.

Domingo Castañón, de Furco, á Gabriel Castañón y su mujer, de id. Venta del terreno de la casa en que habitan los compradores, un huerto junto á ella y otras varias fincas. Falta de confines.

Domingo Castañón, de Furco, á Manuel Crecente y su mujer, de la Casa de Forno da Cal. Venta de un terreno de monte llamado Outeiro. Carece de término y algunos confines.

Gabriel Castañón y su mujer, de Furco, á D. José Ramon Gomez, de San Pedro. Venta de la casa en que habitan y huerto contiguo á ella. Carece de algunos linderos.

José de Val, de Pozocas. Mandamiento de embargo que comprende la casa en que habita, un huerto y varios terrenos. Carece de algunos confines.

Maria Fernandez, de Sarceda. Mandamiento de embargo que comprende un cuarto de casa y otros varios terrenos. Carece de algunos linderos.

Antonio Fernandez, de los Picos, á D. Vicente Freire, de Becerreá. Venta de un terreno llamado Novalin. Carece de algunos linderos.

Angel Arias, de la Laguna, á Carlos Vazquez, de Tolosa. Venta del prado llamado de Caloje. Carece de confines.

Gabriel Castañón, de Eiranova, á su hijo Juan Garcia. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

D. Jacobo Neira y su mujer, de Fonton, á Antonio Maria Dominguez, de Balados. Venta de una finca de prado, labrado y monte en leira de Fonria. Falta de algunos linderos.

D. Fernando Quiroga, de Betanzos, á D. Manuel Gomez Barrero y su mujer, de la Montañadaga. Prorrateo de renta para el que comprendían la casa en que habitan el Gomez Barrero y otra porción de fincas. Carece de confines.

D. José Valentín Arrojo, de Becerreá, á su hermana Doña María Teresa Ulloa. Dotación de varias rentas cobradas en Comandancia y de porción de fincas sitas en términos de esta villa. Carece de inmuebles las rentas y de confines las fincas.

D. Pedro Bermudez, de los Vales. Prorrateo de renta que le contribuye Ramon Alvarez, de San Pedro, por fincas de su dominio. Carece de confines las fincas. José García, de Valina, á José Rivadeneira, de Cela. Venta del derecho de recobrar la finca llamada Chao de Belleiro. Carece de confines.

José Lopez, de la Montañadaga, á Fernando Fernandez, su vecino. Recobración de parte del prado, leira de Vilar de Frías, y tres ferrados de centeno de renta que paga Antonio Fernandez. Carece de inmuebles la renta y de confines la finca.

Antonio Lopez, de Villamane, á D. José Magdalena y Roson, de Vilar. Venta de las legítimas paternales y maternales sitas en Villamane. Carece de inmuebles.

D. Pedro Ramon Bermudez, de los Vales. Prorrateo de renta con lo que contribuya por fincas que llevaba de su dominio D. Ramon Alvarez, de Erizga. Carece de confines.

Antonio Sanchez, de Morcelle, á su hijo y vecino Pedro Barrero. Venta de un cuarto de casa con su cuadro y un huerto contiguo á ella. Carece de confines.

Doña Teresa Valcarlos, vecina de Cruzal, á Doña María Juana Valcarlos y Escobar, de Lejo. Dotación del prado Vello, sito en Becerreá, cuatro ferrados centeno de renta que paga Pedro Lopez, de Cadaña, y otros tres Manuel Bolado, de los Prados. Carece de confines la finca y de inmuebles la renta.

Bernabé de Freijo, vecino de Freijo, á su vecino Bernabé Lopez. Venta de un prado y heredades en Poza da Palaira. Carece de discretación y confines.

Bernabé de Freijo, de Freijo, á Bernabé Lopez, su vecino. Venta del leiro Condoval y otro Alabada. Falta de confines.

Bernabé de Freijo, vecino de Freijo, á su vecino Bernabé Lopez. Venta de la casa en que vivía junto á la Fuente. Carece de linderos.

D. Diego Quiroga y Corroide, de Casares, á Juan Ribeiro, de Bustelo. Foro del caserío de bienes que el otorgante tiene en Bustelo. Carece de expresión de inmuebles.

D. Pedro Carlos Gomez, vecino de la Casa de Barbeitos, á Enrique Gonzalez, de Liber. Foro de un lugar y bienes que comprende casa, orreo, prado etc. Carece de expresión de inmuebles.

Pedro de Poy, de Herbon, al presbítero Matias Rodriguez, de Furco. Venta del prado Pena do Castro. Carece de algunos confines.

Ramon Lopez Rivera, de Armeito, á Pedro de Poy, de Herbon. Venta de media finca centeno de renta que ha de pagar el vendedor, hipotecando á su seguro una casa que llaman Campo de Armeito. Carece de inmuebles la renta y de algunos confines la finca.

Fernando Simon y su mujer, de Becerreá, á D. Ramon Valcarlos, su vecino. Venta de un retazo de prado en el da Bardesca. Carece de confines.

Fernando Simon y su mujer, de Becerreá, á D. Ramon Valcarlos, su vecino. Venta de un retazo de terreno al sitio de Frascal. Carece de algunos confines.

D. Carlos Prieto, de Becerreá, á D. Ramon Valcarlos, de id. Venta del prado de Frascal. Carece de confines.

D. Pedro Iglesias y otros, vecinos de Becerreá, á D. Juan Garcia de Prado, de Becerreá. Venta de una cortiña al sitio da Revia y otras varias fincas. Falta de algunos linderos.

Gabriel do Souto, de Becerreá, á D. Carlos Prieto, su vecino. Venta de un barbecho en Candeda y un retazo de prado ó Cristo. Carece de discretación de algunos confines.

Juan Garcia y su mujer, de Ferreiros, al Licenciado D. Pedro Armada, de los Vales. Venta de un conso de 18 reales, hipotecando el prado do Cerpigero y otras varias fincas. Carece de confines.

D. Manuel Fresno, de Vilar, á su vecino D. Domingo Deiros. Venta de una leira al sitio de Fontela. Carece de término y algunos linderos.

D. Manuel Diaz, de Guillifrey, á Lorenzo Pombe, de Naron. Venta de tres ferrados centeno de renta que el comprador pague al vendedor. Carece de inmuebles.

Manuel Rodriguez, de Tolosa, á D. Francisco Bermudez, de los Mazos de Pampian. Venta de una finca centeno de renta que paga D. Juan Alvarez, de Tolosa. Carece de inmuebles.

Manuel Rodriguez, de Tolosa, á D. Francisco Bermudez, de los Mazos de Pampian. Venta de media finca de trigo de renta que paga D. Juan Alvarez, vecino de Tolosa. Carece de inmuebles.

Manuel Rodriguez, de Tolosa, á D. Francisco Bermudez, de los Mazos de Pampian. Venta de una finca centeno de renta que paga Manuel Vilaros, de Tolosa. Falta de linderos.

Manuel Rodriguez, de Tolosa, á D. Francisco Bermudez, de los Mazos de Neira de Jusá. Venta de una finca centeno de renta que paga D. Juan Alvarez, de Tolosa. Falta de inmuebles.

Andrés Arias y Manuel Perez, á Vicente Suarez, de Tarandón. Venta de un terreno de huerto junto á la casa de los otorgantes y otras varias fincas. Carece de algunos linderos.

Rita Fernandez Rigueira, vecina de San Pedro, á su hijo y sobrino Manuel Fernandez. Mejora de tercio y quinto y donación. Carece de inmuebles.

D. José Santos, Doña Manuela Roson y Doña Josefa Santiso, vecinos de San Pedro. Transacción respecto á la herencia de su padre P. Vicente, consignando á D. José el prado da Groba, el terreno do Celero y otras varias fincas. Carece de confines.

Pedro Ares, de Fontes, á D. Pedro Bernabé, de los Vales. Obligación de pagar cierta cantidad de renta por la casa de Erizga y la de Lazor de Fontes. Carece de expresión de inmuebles.

D. Pedro Bermudez, de los Vales, y Antonio Eiranova, de Fontes. Prorrateo de renta que pagaba el Eiranova por los bienes que poseía, y son la casa, el huerto, el terreno de Lameira y otra porción de fincas. Carece de confines.

D. Ramon Alvarez, alias Azor, de San Pedro. Mandamiento de embargo que comprende el prado llamado de Abajo do Nogueira y parte del de la cortiña da Porta. Carece de linderos.

D. Francisco Dorado, de Fontes, en la Baleira, á Andrés Fernandez, de Ferreiros de Balboa. Foro de una pieza en el agro de Cabris, otra en el agro de Queimada y otras varias fincas. Carece de confines.

José Fernandez, de Armeito, á su hija María Fernandez, mujer de Angel Rodriguez, de Tertes. Donación de la mitad de la casa en que vive el otorgante y de otras varias fincas sitas en Armeito. Carece de linderos.

D. Diego Quiroga y Corroide, vecino de Casares, á Lorenzo Fernandez, de Bustelo. Foro de una casa, un orreo, una bodega y otras varias fincas. Carece de linderos.

José Fernandez y su mujer, de Castelo, á su concubino Andrés Arias. Venta de la mitad de la casa de Rebecinos, mitad del huerto contiguo á ella y mitad de otras varias fincas. Carece de algunos confines.

D. Manuel Diaz, de la Montaña, á su hijo Doña Francisco Diaz. Dotación de cierta cantidad de dinero. Carece de expresión de inmuebles.

Antonio Fernandez, de Guillén. Mandamiento de embargo que comprende el prado de Arriba y otras varias fincas. Carece de confines.

Isabel Vilela do Cabo á Ramon Fernandez. Venta del prado Moimvello. Carece de algunos confines y de la vecindad del comprador.

Pedro Fernandez y su mujer, de Balajaz, á su vecino Pedro Ramon Fernandez. Venta de dos terrenos á campo á pasto y cortiña. Carece de nombre y algunos confines.

Antonio Gonzalez, de Sarceda, á Manuel Garcia, su vecino. Venta de la mitad de las sennas de Fomeadoira, Abedul y otras varias. Carece de especificación de los inmuebles.

D. Manuel Deiros, de Villamane, á sus vecinos Don José y D. Manuel Fernandez. Venta de una pieza de cortiña llamada do Chao y otra do Nogueira. Carece de algunos linderos.

Pedro y Manuel Fernandez, vecinos de San Pedro, y D. Agustín Nuñez, de Casallá. Transacción respecto á la renta que habia correspondido en prorrateo al prado do Rigueiro. Carece de linderos y del verdadero objeto de la inscripción.

D. Manuel y D. José Gomez Barrero, de la Montaña, á D. Fernando Quiroga, de Betanzos. Venta de una casa llamada Ceiteira, la era de majar, un huerto, el prado da Lameira y otra porción de fincas. Carece de confines.

D. Juan Santos, de Ferreiros, á D. Ignacio Nuñez, de Becerreá. Venta de una finca y una gallina que paga Manuel Fernandez, de Ferreiros y otro ferrado centeno D. Roque Diaz. Carece de inmuebles.

Antonio y Josefa Puente, vecinos de Santín. Mejora de tercio y quinto al primer hijo ó hija que tenga Inés Puente. Carece de inmuebles.

D. Manuel Lopez, de Villafrañca, á Doña Josefa Rodríguez, de Barcia de Cruzal. Recobro de cierta cantidad que habia prestado. Carece de inmuebles.

Manuel y Diego Fernandez, de Cormes, á su vecino Antonio Fernandez. Venta de leiro da Pradaira. Carece de confines.

D. Vicente Lopez, de Villafrañca, á Doña Josefa Rodríguez, de Barcia de Cruzal. Recobro de cierta cantidad que habia prestado. Carece de inmuebles.

Manuel y Diego Fernandez, de Cormes, á su vecino Antonio Fernandez. Venta de leiro da Pradaira. Carece de confines.

Victorio Fernandez, de Ferreiros. Mandamiento judicial que comprende el molino das Cobas. Carece de confines.

Manuel Merlan, de Morcelle. Mandamiento de embargo que comprende la leira Fumantim y seis y medio ferrados de terreno de Becerreá. Carece de confines.

Manuel Fernandez, de Cormes. Mandamiento que comprende los castaños que tiene en parceria con el señor de los Vales. Carece de confines.

Eijibron, y de varios terrenos sitos en Becerreá. Carece de inmuebles la renta y de algunos confines los terrenos.

Doña Manuela Lopez de la Torre, su hija Doña María Manuella Nuñez y D. Manuel Jesús Gayoso, de Horta, á Angel Arias, su vecino. Venta de dos partidas de renta que pagan Alejandro Lopez de la Torre y Antonio Lopez, vecinos de Horta y Sierra de Horta. Carece de inmuebles.

D. Juan María Quiroga, de Frayan. Prorrateo de renta que por fincas de su dominio pagaba D. Pedro y Doña Ventura Diaz de Veiga, el cual comprende una casa, la cortiña da Porta y otra porción de fincas. Carece de algunos confines.

El Sr. D. Pedro Ramon Bermudez, de los Vales. Prorrateo de renta. Carece de inmuebles.

Doña Benita Diaz, de Nantín, á D. Agustín Diaz, de Casallá. Venta de tres ferrados de terreno en la cortiña de Castro de Arriba. Carece de algunos linderos.

D. José Fernandez Quiroga, de Villachá, á su hijo D. Leopoldo Fernandez. Mejora de tercio y quinto por testamento que comprende otras varias disposiciones. Carece de inmuebles.

José Bado, de una parte, Antonio Rodriguez, Angel, José Antonio y Sabina Vilares y Angela Cabana, vecinos de Furco, y Santiago Roda y su mujer, del Cerezal. Transacción respecto al prado Veiga de Campos. Carece de linderos.

Doña Manuela Lopez, del Cerezal, á su hijo D. Francisco Fernandez Lombarda. Beneficiación de mejoras por testamento. Carece de inmuebles.

Manuel Rivera, de Guillifrey, á D. Pedro Castrillon y su mujer, de Ouson. Cesión en pago de legítimas del prado Rio de Boy. Carece de algunos linderos.

Pedro Azeiteiro, del lugar de Loureiro, en Nantín, á D. Manuel Fernandez, de la Laguna. Venta de parte de la cortiña da Veiga. Carece de especificación de confines.

Manuel Blanco y su mujer, de Morcelle, á D. José Pardo, de Cormes. Venta de un terreo de cortiña en Rivado, otra de id. en Beñoa y otra do Cobo. Carece de linderos.

D. Francisco Fernandez Laurel, de Becerreá, á D. Lorenzo Lopez, de la misma. Venta judicial de 18 ferrados centeno de renta que paga D. José Telo, de Cabanas. Carece de inmuebles.

D. Juan María Quiroga. Prorrateo de renta cobrada en la casa llamada de la Rangalleira. Carece de especificación de inmuebles.

Doña Carmen Ozores, de Torrado, y sus hijos D. Adolfo y Doña Pilar Torrado y otros varios vecinos de la Coruña y Santiago. Partida de varias rentas cobradas en el pueblo de Juazeiro. Carece de inmuebles.

D. Manuel Freire, de Villachá Pedrosa, á D. José Manuel Freire, de Villachá. Venta de un tallo de barbecho llamado de Rebolin. Carece de confines.

El Juez de primera instancia, en nombre de los herederos del Cura de Cadaña D. Mateo Fernandez Alvarez, á Vicente Suarez, de Cruzal. Venta de cuatro quintas partes de una finca centeno de renta que pagan los herederos de D. Manuel Lopez, de Linares. Carece de inmuebles.

D. Francisco y D. Ramon Fernandez, de Cousin, á José Prieto, de Donin. Venta del barbecho da Chaira, da Porta, parte da lamería da Fonte y otras varias fincas. Carece de linderos.

Maria Fernandez, de Sarceda, á Tomás Fernandez Losada, del Cerezal. Venta del cuarto mayor de la casa en que vive la vendedora y la leira do Acebeiro. Carece de confines.

Fernando Fernandez, de la Montañadaga, á D. Juan Deiros, de Monel. Venta de parte del prado do Solano, llamado Mendreiros. Carece de confines.

Juan Rigueiro, de Mourin, vecino de Ferreiros, á su vecino Vicente Rigueiro. Venta de un ferrado en simiente en la cortiña da Tolda. Carece de linderos.

Isabel Gomez, de Monel, á D. Antonio Saavedra, de Villamane. Venta de la cortiña da Porta. Carece de confines.

José y Antonio Eiranova, de Fontes. Embargo que comprende porción de fincas por atrasos de renta á Don Pedro Ramon Bermudez. Carece de linderos.

D. Manuel Herbon, de Villafrial, á Doña Francisca de Macia y Rivera, de Cruzal. Cesión del prado llamado del Mazo y una finca de trigo que paga José Freijo, de la Borquería. Carece de inmuebles y de confines el prado.

D. Manuel Herbon, de Villafrial, á D. Francisco Silva, de Becerreá. Venta judicial de la casa en que habita el Nuñez un huerto contiguo á ella, una finca centeno de renta que paga Bernardo Lopez, de Sierra de Horta, y otra que paga Manuel Garcia, de Torallo. Carece de confines las fincas y de inmuebles las rentas.

D. José Valcarlos y su mujer, de Villouzan, en Lánca-ra, á Lorenzo Gomez, de Freijo. Venta de tres fincas y un ferrado centeno de renta que el comprador pague á los vendedores. Carece de inmuebles.

D. Antonio Torres, D. Pedro Perez, Juan Rodriguez, Juan Garcia, P. Santos Diaz, D. Pedro Diaz y D. Domingo Neira, vecinos de Monel, por sí y por Manuel Gomez, D. Pedro y D. Antonio Gomez, sus vecinos. Transacción con Antonio Rivero, Luis Fernan y Antonia Becerreá, chanciano de los montes de los pueblos de Monel y Bustelo. Carece de discretación.

Vicente Suarez, Pedro Lopez y D. José Sanchez, vecinos de Cruzal. Mandamiento de embargo que comprende un lugar á la finca de Vidreiro y otros varios terrenos. Carece de linderos.

Antonio Fernandez y su mujer, vecinos de Guillifrey. Mandamiento de embargo que comprende una casa, un ferrado de cortiña y otras varias fincas. Carece de término y confines.

D. Esteban y Doña Isabel Diaz, vecinos de Villazá, á D. Manuel Garcia, de Villachá. Venta de las legítimas que á los otorgantes corresponden en el pueblo de Villachá y Pumarín. Carece de expresión de inmuebles.

Manuel Fernandez, vecino de Oselle. Mandamiento de embargo que comprende dos bodegas terrenas junto á su casa vividiera. Carece de confines.

José Sanchez, de Cruzal. Mandamiento de embargo que comprende un terreno barbecho llamado Chao do Mouro. Carece de algunos linderos.

D. Domingo Font, de Ouson, á su hermano y vecino D. Andrés Antonio Font. Recibo de apartación de legítimas. Carece de inmuebles.

Pedro Garcia y su mujer, de Armeito, á Francisco Gonzalez, de Cadaña. Venta por aumento del precio del prado llamado Cobas. Carece de linderos.

Antonio Eiranova, del Cerezal, á su sobrino y vecino José María Eiranova. Donación de las legítimas que al otorgante corresponden en el Cerezal. Carece de inmuebles.

D. Domingo Digon de Vilar, á Manuel Gomez, su vecino. Recobración de un terreno al sitio sobre la Fonte. Carece de linderos.

Angel Arias, de Horta, á Antonio Lago, su vecino. Venta de media finca centeno de renta que el comprador pague al vendedor. Carece de inmuebles.

Benito Rodriguez, de Linares, á su concubino Benito Gallardo, vecino de Furco, y medio en la cortiña das Mestas. Carece de linderos.

Tomasa y Maria Fernandez del Lago á su sobrino Ignacio Fernandez. Donación de la mitad de todos los bienes que tienen en los pueblos de Sarceda y Lago. Carece de especificación de inmuebles.

José Fernandez, de Lago, á su vecino José Lopez. Venta de 47 p. lamos de terreno en la cortiña de Barbeitin. Carece de confines.

D. Pedro Fernandez y su mujer, y D. Segundo Fernandez, vecinos de Fonton, á D. José Dorado Fernandez, de Teijeira. Venta del prado chonso dos Pontigos. Carece de linderos.

D. Agustín José Alonso, de Becerreá, á José Vila, de Vilonta. Venta de cuatro cuartillos de terreno junto á la era del adquirente. Carece de linderos.

D. Manuel Gomez, vecino de Vilar, á D. José Magdalena y Roson, de id. Venta de un terreno labrado al sitio de Fontes. Carece de linderos.

Pedro Pereira, de Vilonta, á D. Pedro Fernandez y Ameigade, de Becerreá. Venta de 20 rs. de renta que pagaba Pedro Vazquez, de Vilonta. Carece de inmuebles.

Pedro Fernandez y su mujer, de San Pedro, á su vecino José Ares. Venta de toda la utilidad que tienen en la casa y bienes en que habitan. Carece de inmuebles.

Gabriel Vilela, de Carballido, y Bautista Rodriguez, de Linares, á sus hijos Benito y Manuel. Mejora de tercio y quinto y dotación de fincas. Carece de linderos.

D. Juan Santos, de Ferreiros, á D. Ignacio Nuñez, de Becerreá. Venta de una finca y una gallina que paga Manuel Fernandez, de Ferreiros y otro ferrado centeno D. Roque Diaz. Carece de inmuebles.

Antonio y Josefa Puente, vecinos de Santín. Mejora de tercio y quinto al primer hijo ó hija que tenga Inés Puente. Carece de inmuebles.

D. Manuel Lopez, de Villafrañca, á Doña Josefa Rodríguez, de Barcia de Cruzal. Recobro de cierta cantidad que habia prestado. Carece de inmuebles.

Manuel y Diego Fernandez, de Cormes, á su vecino Antonio Fernandez. Venta de leiro da Pradaira. Carece de confines.

Victorio Fernandez, de Ferreiros. Mandamiento judicial que comprende el molino das Cobas. Carece de confines.

Manuel Merlan, de Morcelle. Mandamiento de embargo que comprende la leira Fumantim y seis y medio ferrados de terreno de Becerreá. Carece de confines.

Manuel Fernandez, de Cormes. Mandamiento que comprende los castaños que tiene en parceria con el señor de los Vales. Carece de confines.

Antonio Pereira, de Cantiz, á su vecino D. Pastor Cedron y Ulloa. Venta de un terreno campo do Celero y por otro nombre Casina. Carece de linderos.

Manuel Vilares, su mujer y el hijo de ámbos José Vilares, vecinos de Furco, á Manuel Pedro y Manuel Fernandez, de San Pedro de Nantín. Apartamientos de legítimas. Carece de inmuebles.

Manuel Fernandez y Manuela Neira, vecinos de Vilar, á D. Domingo Deiros, su vecino. Venta de un retazo de tierra de cortiña en la de la Puerta. Carece de algunos linderos.

Juan Fontal, de Ferreiros. Mandamiento que comprende un soto al sitio da Corredoira y otra en Puente nuevo. Carece de algunos confines.

Manuel Sanchez y su mujer, de Oselle, á su vecina Tomasa Varela. Venta de dos terrenos, una en Cortiña Nova y media ferrado en el Tallo de Villarin. Carece de confines.

Pedro Lopez, de la Herriera de Nogueiras, á Francisco Rodriguez de la Iglesia, su vecino. Venta de un barbecho en Ramallal y otro llamado Arillelo, sitos en Villabeje. Carece de confines.

Manuel Dominguez y su mujer, de Ferreiros, á D. Ignacio Nuñez, de Becerreá. Venta del prado da Veiga. Carece de confines.

Doña Teresa Valcarlos y su hijo D. José Sanchez, vecinos de Cruzal, á José Gonzalez, de Neira de Rey. Venta del prado das Lamas y de un terreno de cortiña en Gesteda. Carece de confines.

Manuel Souto y su mujer, de las Pozocas, á Ramon Fernandez, de la Casa de Rios. Venta de una tierra cortiña al sitio de la Balsa y parte de la cortiña de la puerta del Souto. Carece de confines.

D. Francisco Prieto, de Becerreá, y Domingo Pereira y su hijo Maria, de Castelo. Transacción y obligación de pagar el Pereira al Prieto seis fincas centeno de renta. Carece de inmuebles.

Pedro Perez, de Ouson. Testamento en que hace varias disposiciones. Carece de inmuebles.

D. José Fernandez y su mujer, de Villamane, á su vecino y hermano D. Antonio Lopez. Venta de un prado llamado Chousos das Caballois. Carece de término y confines.

D. Manuel Diaz Balboa y D. Bonifacio Gomez, vecinos de Villachá-pedrosa. Permuta de una cortiña llamada de Abajo, por una lamería llamada da Marcada. Carece de término y algunos confines.

D. Manuel Valcarlos, de Ferreiros, á D. Ignacio Nuñez, su vecino. Venta del prado llamado da Veiga. Carece de algunos linderos.

D. Pedro Gomez y su mujer, vecinos de Piñeira, á D. José Neira y su mujer, de Fonton. Apartamiento de legítimas. Carece de inmuebles.

Pedro Fernandez Quiroga, de Balajaz, á su vecino José Ramon Fernandez. Venta del derecho de recobrar que tenia por la escritura de 2 de Abril último, y además la leira dos Carballos. Carece de expresión de las fincas vendidas en Abril y de confines la vendida ahora.

Manuel Josefa Garcia, de Sierra de Horta, á su vecino Pedro Nuñez. Venta de un barbecho en Atallin y otros varios terrenos. Carece de linderos.

Ramon Rodriguez, de Naron. Mandamiento de embargo que comprende el prado Novo y otras varias fincas. Carece de algunos confines.

Antonio Abelleiras, D. Pedro y Doña Maria Diaz, vecinos de Todon. Mandamiento de embargo que comprende el prado da Campa y otros varios terrenos. Carece de confines.

D. Pedro Castrillon y su mujer, vecinos de Ouson, á D. Gonzalo José Osorio, de Aranza. Venta del prado Rio de Boy. Carece de confines.

Ramon Rodriguez, de Nantín, á D. Francisco Bolaño, de Arandedo. Venta del derecho de recobrar el prado de la Iglesia. Carece de linderos.

Javier Fernandez, de Lago, en Fonton, á D. Antonio Fernandez, de la Laguna. Venta de un prado denominado Freijo. Carece de confines.

D. Pedro Gomez, vecino de Monel, á D. José y Manuel Fernandez Benque, de Pumar de Arriba. Venta de 18 palmos gallegos en cada fabeo que se forma de cuatro varas en los montes de Monel y sitio Veiga de Cinda. Carece de discretación de los inmuebles.

D. Antonio Gomez y su mujer, de la Montañadaga, á su vecino José Lopez. Venta de una casa pajaza, huerto y cortiña contiguo á ella. Carece de claridad de los confines.

José de Poy y su mujer, de Morcelle, á D. José Perez, del Trobo de Vilela. Venta de una casa, corral de su entrada y huerto contiguo á ella. Carece de nombre y claridad de los confines.

Manuel Garcia Paulo, vecino de Horta, parroquia de Agueira, á su vecino Angel do Val. Venta de las sennas denominadas Vila, Grobas, Bustelo, Mum, Lameiron, Feilando, Pichochas y Volis. Carece de término y confines.

Compañía general de Crédito en España.
Estado de su situación en 31 de Julio de 1864.

ACTIVO.	
Efectivo.....	Rs. vn. 8.131.875,03
Cartera y títulos.....	155.865.455
Varios deudores.....	22.081.014,39
Acciones por emitir.....	256.000,00
Rs. vn.....	522.309.549,67
PASIVO.	
Capital.....	Rs. vn. 399.000,000
Varios acreedores.....	123.309.549,67
Rs. vn.....	522.309.549,67

El Jefe de Contabilidad, Bomiu.—V. B.—Por el Administrador Director, el Delegado, E. G. Perez.

Sociedad Española general de Crédito.
Estado de su situación en 31 de Julio de 1864.

ACTIVO.	
Acciones.....	Rs. vn. 70.583,000
Existencia en esta caja de Madrid y sucursales.....	10.293.601,77
Cartera de Madrid y sucursales.....	22.081.014,39
Varios deudores de Madrid y sucursales.....	27.134.610,75
Rs. vn.....	130.882.229,81
PASIVO.	
Capital.....	Rs. vn. 100.000,000
Varios acreedores de Madrid y sucursales.....	30.882.229,81
Rs. vn.....	130.882.229,81

Total activo..... Rs. vn. 130.882.229,81
Idem pasivo..... 130.882.229,81
Igual.....

P. A., Director gerente, Angel Rodriguez Villamandos.—V. B.—El Vocal de turno, El B. de Casa-Córdova.

Sociedad de Crédito Valenciano.
Situación de la misma en 31 de Julio de 1864.

ACTIVO.	
Acciones.....	Rs. vn. 18.000,000
Efectos á cobrar.....	75.055.619,97
Idem públicos.....	6.130.887,82
Caja.....	8.140.739,81
Deudores diversos.....	14.649.382,83
Total.....	62.276.590,93
PASIVO.	
Capital.....	Rs. vn. 24.000,000
Imposiciones y depósitos.....	44.648.031,66
Cuentas corrientes.....	12.050.456,66
Acreedores diversos.....	11.588.060,61
Total.....	62.276.590,93

Valencia 3 de Agosto de 1864.—El Administrador, Luis Cuñat.—V. B.—El Director de turno, Gaspar Dotres.

Crédito Comercial de Jerez de la Frontera.
Estado de su situación en 31 de Julio de 1864.

ACTIVO.	
Acciones.....	Rs. vn. 8.000,000
Caja.....	2.302.391,04
Diversos deudores.....	10.836.988,87
Total.....	21.139.382,61
PASIVO.	
Capital.....	Rs. vn. 42.000,000
Varios acreedores.....	9.139.382,61
Total.....	21.139.382,61

Jerez 31 de Julio de 1864.—El Tenedor de libros, Joaquin de Segura.—El Director, Consejero, Juan J. Sánchez y Balbis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomás Bande, Escribano de número en propiedad de los de esta corte, y Notario del Colegio del distrito de la misma y su territorio, en sustitución de mi compañero el Licenciado D. Francisco Seo de Caceres etc.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, por la Escribanía citada, se suscitara autos promovidos por D. Guillermo Rolland, vecino y del comercio de esta villa, representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, contra Mr. G. Bremon francés, constituido en rebeldía, sobre reclamación de maravedís, en los que se pronunció la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1864, el Sr. D. Antonio Ortega y Arribas, Caballero de la Real Orden de San Juan, del hábito de Cristo en Portugal, Agente mayor del Ministerio de la Gobernación jubilado, Abogado de los litos. Colegios de Cáceres, Badajoz y esta corte, Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de ella por hallarse usando de Real licencia el propietario; habiendo visto los autos promovidos por D. Guillermo Rolland, de esta vecindad y comercio, representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, con Mr. G. Bremon, francés, sobre pago de maravedís.

Resultando que el demandante por escrito de 30 de Setiembre del año último, comparó en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte manifestando haber tenido por algún tiempo cuenta corriente con Mr. G. Bremon, francés, residente ante en la ciudad de París, y entonces en esta citada corte. Que por los documentos que acompañó resultaba que entre Rolland y Bremon desde 8 de Junio del mismo año de 1863 hasta 19 de Setiembre hubiera varias operaciones mercantiles que se expresaban en el extracto de cuenta autorizado por el primero, y que se encuentra al folio 41, siendo estas las de haber entregado por su orden á Doña Delfonosa Avila 6.000 rs. Que del mismo modo remitió á Mr. G. Bremon, 2.020 rs. que por carta de 1.º de Julio recibió el aviso de un giro de 7.000 rs. en letra á la vista y orden de D. Bonifacio del Abellan que fué pagada el 3 de Julio: que por otra carta del mismo mes entregó otros 6.000 rs. á la ya citada Doña Delfonosa Avila, recibiendo orden de abrir á favor de D. Pedro Ferraud, sobrino y comisionista de Bremon, un crédito de 20.000 rs. Que por carta de 41 de Julio se anunció otro giro á la vista y orden de D. Francisco Priet por 8.000 rs. Que seguían la carta de D. Pedro Ferraud, fechada en Pamplona, D. Guillermo Rolland librado á este y como parte de su crédito de 20.000 rs. vn., cuyas partes constituían una respetable suma, á la cual había que añadir los intereses al 6 por 100, un cuarto de comisión y los gastos de correo. Que Rolland hizo por reintegrarse de Bremon algunos giros insignificantes, quedando todavía á su favor una gran cantidad de que disponer, giro en 10, 12, 15 y 23 de Julio cuatro letras de cambio que también presentó, folios 23, 22, 32 y 37, por valor respectivamente de 2.518, 1.805, 2.167 y 2.000 francos, pagaderas todas en París por Bremon y orden de las personas que en ella se expresan. Y que conñado en que Bremon atenderá á sus giros con la misma exactitud con el que pagaba los suyos, tanto más, cuanto que Rolland era el acreedor, tuvieron que ser protestadas dichas letras por falta

dente de los giros hechos por este contra aquel, importante todo lo de 66.195 rs. 28 cént.

Resultando que admitida la demanda, fué emplazado para su seguimiento el demandado Bremon en la forma prescrita por el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil á medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre é insertaron en los periódicos oficiales de esta corte.

Resultando que por no haber comparecido dentro del término del emplazamiento fué hecho á aquel un segundo llamamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 232 de dicha ley, sin que tampoco haya comparecido.

Resultando que el demandado Mr. G. Bremon por su no presentación fué declarado en rebeldía por auto de 31 de Diciembre, mandándose por el mismo notificar en los estrados del Juzgado, tanto esta providencia como las demás que recayeren.

Resultando que recibidos los autos á prueba, por la parte actora se solicitó por vía de ella que el demandado compareciese á declarar á tenor de los hechos consignados en la demanda, lo que fué estimado; y por no haberse presentado á declarar sin embargo de los apercibimientos que le fueron hechos se le declaró confeso con las posiciones que debía absolver.

Resultando que en el mismo trámite también se practicó cotejo de las cartas y cuentas presentadas con el escrito citado de 30 de Setiembre, apareciendo todas ellas exactas y conformes con los libros que lleva la casa Rolland.

Resultando que por este también se solicitó que D. Pedro Ferrand y D. Santiago Puig compareciesen á declarar como testigos, lo que tampoco pudo realizarse por ser ignorado su paradero y por no haberse presentado sin embargo de los llamamientos que al efecto les fueron hechos.

Considerando que se halla justificado que Mr. G. Bremon expidió varios libramientos contra D. Guillermo Rolland, y que Mr. G. Bremon expidió varios libramientos contra D. Guillermo Rolland, y que este hizo efectivos sin poder reembolsarse de su importe por no haber sido del propio modo efectivas las que con tal objeto giró contra el demandado Bremon, cuyas letras con sus protestas y cuentas de saca y rebasa obran en autos.

Considerando que el demandado ha justificado cual justificar debía los extremos de su acción y que el demandado Bremon no ha comparecido á alegar las excepciones de que se creyese asistido, lo que revela la justicia de la reclamación de acreque.

Vista la ley 4.ª, tit. 1.ª, libro 10.º de la Novísima Recopilación: Fallo que debo de declarar y declarar haber lugar á la demanda promovida por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de D. Guillermo Rolland: en su consecuencia condeno á Mr. G. Bremon al pago á D. Guillermo Rolland de la cantidad de 29.900 rs. reclamados con los intereses devengados desde que se constituyó en mora á razón de un 6 por 100 anual, con imposición al mismo de todas las costas.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado y hará notoria por medio de edictos que se publicarán en la GACETA, Diario oficial de Avisos de esta corte y Boletín de la provincia, conforme á lo prescrito en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo mando y firmo S. S., de que doy fe. En Madrid, 19 de Agosto de 1864. Francisco Seco de Cáceres.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me refiero.

Y para que conste conforme á lo prevenido, y para su inserción en la GACETA, signo y firmo el presente en Madrid á 12 de Agosto de 1864.—Tomás Bande. 778

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano D. Miguel García Noblesgas, como encargado de D. Vicente Castañeda, se saca á pública subasta una hacienda compuesta de casa principal, su vivienda, jardín, huerta y casa para el hortelano, sita en la inmediata villa de Pozuelo de Alarcón, que comprende una superficie plana de 4.618 metros 85 decímetros cuadrados, equivalentes á 59.491 pies 48 décimos cuadrados, tasada en 168.080 rs. vn., á rebajar cargas; y diferentes pedazos de tierra labranta, que en junto componen más de 340 fanegas, en términos de la misma villa de Pozuelo, Las Rozas, Húmera y Boadilla, tasadas en 160.321 rs. vn., correspondientes al Excmo. Sr. Duque de San Ricardo, por herencia de su madre la Excmo. Sra. Doña Teresa Arredondo, señalándose para su remate el día 10 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las tasaciones designadas, y que el que tenga interés en hacérselas y quiera enterarse más por menor puede acudir á la Escribanía de D. Vicente Castañeda, calle de la Concepción Jerónima, núm. 49, cuarto segundo de la derecha, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 11 de Agosto de 1864.—Noblesgas. 777

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario de este Instituto Colegio Doctor D. Mariano García Sánchez, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes que á continuación se expresan, y que afectan á la casa sita en esta corte y su calle de la Aduana, señalada con los números 9 antiguo y 39 moderno de la manzana 291, para que en el término de 60 días, contados desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado á declarar las acciones que les correspondan en el expediente promovido á instancia de D. Laureano Quintana, mayor de edad, propietario y vecino de esta corte, por su hecho propio, y como administrador legal de su esposa Doña Cándida Ochaíta, dueños en unión de otros de la referida casa; bajo apercibimiento de que no verificándolo les será el perjuicio que haya lugar.

Gravámenes.

Una fianza prestada por D. Francisco Antonio Gonzalez, á responder de las resultas del cargo de curador ad litem de Doña María Dominga Foronda, á cuya seguridad hipotecó la referida casa, según escritura de 14 de Enero de 1822, otorgada ante el Escribano que fué de este número D. Cristóbal Vicuña.

Y otra fianza hasta en cantidad de 10.000 rs. en favor de la Real Hacienda, constituida por Doña Juana de Yélanos, según escritura de 11 de Marzo de 1764 ante el numerario D. Fermín Antonio Gaiguez, á responder de las cantidades que entrasen en poder de su marido D. Vicente Tellez, por razón de un puesto de la Real Lotería que se le había conferido. Madrid 19 de Agosto de 1864.—M. Saez Hernandez. 781

Habiéndose acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por la Escribanía que desempeña D. José Benito y Orgáz, por parte de la Excmo. señora Doña María de la Encarnación Belvis de Moncada, Marquesa de San Juan de Piedras-Albas; de la Excmo. Sra. Doña María del Carmen Alvarez de Bohorques Belvis de Moncada, Marquesa de la Regalía, y el representante de los menores Excelentísimo Sr. D. Inigo Alvarez de Bohorques y Bohorques, actual Marqués de Mondéjar y de Bélgica, y señoras Doña María de los Dolores y Doña María del Carmen Alvarez de Bohorques y Bohorques, esta Condesa de Sallent y aquella de Villardomardo, solicitando se les declare herederos abintestato de su difunta madre, abuela y bisabuela respectiva, la Excelentísima Sra. Doña María de los Dolores Palafox y Portocarrero, Marquesa viuda que fué de Bélgica; y conforme á lo acordado en su vista por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia de dicho distrito, se cita, llama y emplaza á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que constituyeran la herencia de la expresada Excelentísima señora finada, para que comparezcan á deducir en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les será el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1864.—José Benito y Orgáz. 780

En virtud de providencia del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos reinos, se cita y emplaza con término de 45 días precisos y perentorios, contados desde la inserción de este anuncio, á D. Salvador Esport, vecino que parece ser de la ciudad de Valencia y cuya actual residencia se ignora, para que si viere conveniente, comparezca en debida forma en el incidente de pobreza promovido por su esposa Doña Matilde Geres en los autos principales de divorcio y otro artículo que por apelación se sigue entre los mismos, y penden ante dicho Supremo Tribunal y Secretaría del infrascripto; con apercibimiento de que en otro caso le será el perjuicio que hubiere lugar, y entenderán las actuaciones en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Madrid 18 de Agosto de 1864.—Juan Herreros Pinto. 771

D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada nacional, y Comandante militar de Marilla de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vazquez Martinez, hijo de Nicolás y de Manuela, natural de Redos, provincia de la Corona, de la matrícula de Barcelona, de estado soltero y de 30 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en la Escribanía del actuario para hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones á Benito Batalla.

Cádiz 28 de Julio de 1864.—Francisco Chacon.—José María Clavero. 769

Dr. D. Dionisio Silva Villarante Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara &c.

Por el presente cito y emplazo por término de 10 días á Don Antonio Moreno Vellon, Agente de negocios que vive en la calle del Menor de Paredes, núm. 23, para que se presente en el cárcel de esta ciudad á sufrir la prisión subsidiaria de un año por no haber pagado la multa de 4.775 rs. que le fué impuesta por haber dado en quiebra el monte de Villaseca de Polentinos, rematado en su favor; bajo apercibimiento de que no verificarlo le será el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del D. Antonio Moreno se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 16 de Agosto de 1864.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de S. S., Patrio Fernandez Herrera. 768

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean interesados en la liberación del tributo de 1.000 ducados impuestos sobre el cortijo nombrado de la Laguna, término de la villa de Mairena del Alcor, de este partido, que perteneció al vínculo fundado por D. Francisco Martín Muñoz y su esposa Teresa Gonzalez, según testamento otorgado en 12 de Mayo de 1569 ante el Escribano que fué del Viseo del Alcor Juan Algarin, por el que ordenó su redención, aunque sin expresar á quién se pagaban los réditos, lo que no se ha hecho ni reclamado por espacio de tres siglos; y siendo después dicho cortijo del concurso á bienes de D. Cayetano Ruiz del Hoyo, vecino que fué de la ciudad de Sevilla, fué vendido por el síndico Licenciado D. Francisco de Paula Tirado, también Escribano de Sevilla, á D. Matías Lopez, que lo es de Mairena de Alcor, en quien ha quedado el principal del tributo, para que en el término de 60 días se presenten en este Juzgado á deducir las acciones á que se consideren asistidos; prevenidos que dejándolo transcurrir sin verificarlo les será el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado por providencia de hoy en el expediente instruido á instancia del citado síndico y á virtud de la modificación 2.ª y 3.ª del art. 381 de la ley hipotecaria, anunciándose por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; y para inteligencia de todos se publica el presente.

Alcalá de Guadaíra 21 de Julio de 1864.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Crispulo de Rojas, Escribano. 767

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Rafael de Pío, Juez interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, referendada por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza á Santiago Bueno y á Simon Martinez Peito, criados de locinería, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado para prestar declaración y dar sus descargos en la causa que se sigue contra ellos por robo de tocino

á José Gonzalez; bajo apercibimiento de que no presentarse les será el perjuicio que haya lugar. 766

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon y término de 30 días á D. Francisco Perez y Medina, natural de Murcia, hijo de D. Antonio y Doña Ginesa, vecino que ha sido de esta corte, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo á practicar una diligencia personal y defenderse en la causa que se le sigue á instancia de Don Joaquín Madrid Gonzalez, Director de la Sociedad de crédito titulada Tesoro de Madrid por delito de injurias graves; pues si se presentase se le oír y administrará justicia, y de no hacerlo se sustanciará la causa, entendiéndose las diligencias con los estrados de este Juzgado, y le será el perjuicio que haya lugar. 765

D. Joaquín de Lisbona y Alfaro, Abogado de los Reales Consejos de S. M. (Q. D. G.), benemérito de la patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distinción, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cervera.

Hago saber que en méritos del concurso de acreedores á los bienes de José Ganet y Ros, labrador propietario, vecino del pueblo de Pallargas, de este partido, se ha mandado proceder al nombramiento de síndicos, y al efecto se convoca á los acreedores á junta general, que tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, á cuyo acto serán admitidos todos los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los que presenten en el acto.

Cervera 8 de Agosto de 1864.—Joaquín Lisbona.—Por mandado de S. S., Fernando Granell, Escribano. 764

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Weimar asegura que Prusia y Austria proponen para los Ducados un Gobierno provisional compuesto de tres individuos, tomando parte la Dieta en su formación, y que las tropas federales permanezcan en Holstein.

Según noticias de Berlín, parece que se infundada la noticia que ayer publicamos atribuyendo á Sajonia la intención de formular ante la Dieta una proposición encañinada á exigir de las grandes Potencias alemanas explicaciones referentes á los preliminares de la paz.

Como el asunto de la ejecución federal en Holstein y Lauenbourg y ocupación posterior de ambos Ducados por tropas sajonas y hannoverianas se arreglará muy pronto, el Gobierno prusiano parece decidido á no oponer más objeciones á la ocupación del Lauenbourg por algunos batallones de Hannover.

Anuncia de Kiel el 16 que pronto llegarán á aquella rada dos corbetas y una división de cañoneras prusianas. Dos Oficiales dependientes del Ministerio de la Marina de Prusia, el General Rieben y el Capitán de corbeta Henk, visitaron el 14 el puerto de Kiel.

El Diario oficial de Varsovia anuncia que, desde la publicación del decreto del General de Berg permitiendo á los insurrectos refugiados en el extranjero regresar á sus hogares, llegan á 400 los que se han aprovechado hasta ahora de aquel beneficio.

Según el Diario de Posen, se hacen en la capital de Polonia considerables preparativos para la recepción del Emperador Alejandro, á quien se espera en Varsovia en los últimos días de este mes.

Anuncia la Gaceta de Spener que el Rey de Prusia tendrá durante su permanencia en Ischl una entrevista con el Rey de Baviera. El Rey Guillermo llegará el 26 á Baden, en cuyo punto será recibido por el Gran Duque y la Gran Duquesa de aquel Estado.

INTERIOR.

MADRID.—El Duque de Parma recibió el día 17 en San Sebastián en audiencia de despedida. Por la noche asistió á la comida de familia que con motivo de su marcha se dió en Palacio, y anteayer á las ocho de la mañana, como anunciamos, emprendió su viaje para Francia.

Según anuncia un periódico, han sido entregados al Sr. Gobernador de esta provincia por el acreditado Doctor Declet 1.050 francos reunidos por suscripción entre los franceses que han venido á Madrid con motivo de la inauguración del ferro-carril del Norte. Esta suma, según la voluntad de los donadores, deberá entregarse á aquellas familias necesitadas que no se hallen en el caso de ingresar en un establecimiento de Beneficencia.

Los billetes que han de expenderse para los trenes de recreo entre Madrid y Paris por la Compañía del Norte desde el 20 al 31 del corriente serán valederos por 45 días, y solo se expedirán 150 billetes de primera clase al día. El trayecto directo se hará en 36 horas. La salida de Madrid será á las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, y la llegada á Paris será al tercer día á las cinco y veinte minutos de la mañana. Al regreso será la salida de Paris á las ocho y quince y la entrada en Madrid á las ocho de la mañana al tercer día. El precio del billete desde

Madrid será 760 rs.; 650 desde Valladolid, y 570 desde Burgos.

El día 24 próximo saldrá en procesion pública la imagen de Nuestra Señora de Atocha, vestida con el histórico manto, regalo de S. M., y demás alhajas de gran valor que es costumbre adornar á tan veneranda estalgie. La devoción que á la misma demuestra el vecindario de Madrid iguala, si no excede, al de los zaragozanos, catalanes y valencianos á sus célebres santuarios del Pilar, Monserrat y Desamparados. Prueba de ello es que el día de la Asunción estuvo la Basílica de Atocha, á pesar de los inconvenientes de la estación, completamente llena de devotos que acudieron á ganar las innumerables indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices. El Sr. Menéndez dió una nueva prueba de sus eminentes dotes oratorias al probar en su discurso la antigüedad apostólica de la imagen para protección de Madrid y de España.

VALLADOLID 19 de Agosto.—Como complemento de las noticias que dimos en nuestro número anterior sobre la inauguración del ferro-carril del Norte, podemos añadir lo siguiente: «El Sr. Alcalde de San Sebastian dirigió á los habitantes de aquella ciudad la allocucion siguiente, que desde la madrugada se fijó en los parajes públicos: EL AYUNTAMIENTO Á SUS ADMINISTRADOS.

Hoy se celebra en esta ciudad la inauguración del ferro-carril del Norte de España, y hoy llega á la misma S. M. el Rey, dando con su presencia mayor solemnidad á tan importante acto.

Habitantes de San Sebastian: Vais á recibir al augusto Esposo de la Segunda Isabel de Castilla, nuestra Reina, cuyo pendon fuisteis los primeros en levantar, y por la que habeis prestado gustosos señalados servicios.

Sois leales, y el Ayuntamiento nada tiene que aconsejaros. Saludad al Rey con el entusiasmo propio de vuestros constantes sentimientos, y no olvidéis que la ciudad de San Sebastian ha merecido siempre el buen recuerdo de sus Monarcas.

Consistorio de San Sebastian 15 de Agosto de 1864.—El Presidente, Pedro Brunet.

La Joven Guipuzcoana del día 16 dice lo siguiente respecto á las fiestas que tuvieron lugar en aquella ciudad: «Por fin la espléndida é inolvidable fiesta de ayer terminó con la brillante y numerosa concurrencia que de siete á nueve llenaba el paseo de Santa Catalina primorosamente alumbrado por multitud de faroles suspendidos de los árboles, mientras en el arsenal de la Zurriola ardian los fuegos artificiales traídos de Burdeos unos, y obra otros de los acreditados polvoristas de San Sebastian Ensola hermanos.

Se nos olvidaba decir que nuestro Ayuntamiento ofreció á S. M. en la sala constitucional un ligero y elegante refresco, y que al asomarse el Rey consorte al balcón fué saludado con un nutrido y espontáneo viva.»

Tolosa.—A las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana un aluvio de cohetes, chupinazos y voladores, unidos al marcial son de la marcha Real, que tocaba la música del pueblo, anunció á Tolosa la llegada á su estación del tren Real. Tan luego como cesó el movimiento de este, se presentó á la portezuela izquierda del wagon Régio su Alcalde accidental D. José Aranzabe, y dirigió á S. M. el elocuente y cortísimo discurso siguiente: «Señor: Al grito de júbilo y entusiasmo frenético que resonó en esta fel provincia ante la presencia de V. M., respondo la villa de Tolosa, por conducto del que actualmente preside su litre. Ayuntamiento, saludando gozoso al augusto Esposo de nuestra querida Reina, con la esperanza de que este nuevo camino, que hoy se ha dignado inaugurar V. M., sea un nuevo lazo que estreche cada día más el amor que une al pueblo vascongado con sus esclerables Reves.

Reciba V. M. y dignese presentar á nuestra amada Soberana el testimonio de fidelidad y afecto del pueblo tolosano.

Un frenético y prolongado viva, repetido por todo el pueblo que cubría aquel inmenso espacio en tan feliz momento, dirigido á la REINA, el Principe de Asturias, el Rey y toda la Real familia, permitió apenas escuchar las brevísimas frases que le dedicó á S. M. la digna Autoridad del pueblo, á las que contestó el Esposo de nuestra querida Reina con la afabilidad y ternura que caracterizan. El Sr. Alcalde invitó luego á S. M. que se dignara honrar el improvisado buffet que se había dispuesto en brevísimos instantes en el local de que podía dispense al efecto en la estación; y el Rey, aceptando el ofrecimiento, bajó del coche y se dignó entrar en la habitación que estaba lujosamente adornada, permaneciendo en ella durante los momentos que algunos de los personajales de la comitiva probaron algunos de los refrescos, dulces y refrescos que cubrían la mesa. Pocos minutos después S. M. volvió á subir á su lujoso coche, y partió el tren abandonando á Tolosa en medio de los frenéticos vivas que le dirigían los que habían salido á recibirle y la inmensa muchedumbre que poblaba los lados externos de la estación. Al lado de esta se elevaba un lujoso é improvisado arco de triunfo, adornado de infinitas banderas y gallardetes con inscripciones de SS. MM. y A. A., y coronado de las armas de la provincia y de la villa.

Dios haga que S. M. concluya su viaje con la prosperidad que le desea el pueblo tolosano. (Norte de Castilla.)

ANUNCIOS

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del quinto del cuartel de Titulicia, en el Real Sitio de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 773-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del primer quinto de Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 774-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del segundo quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 775-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del tercer quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 776-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del cuarto quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 777-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del quinto quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 778-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del sexto quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 779-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del séptimo quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 780-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del octavo quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 781-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del noveno quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 782-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del décimo quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 783-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del undécimo quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 784-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del duodécimo quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 785-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del decimotercero quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 786-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del decimocuarto quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 787-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del decimoquinto quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitación. 788-3

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del segundo quinto del Castillejo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener lugar en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la del expresado Real Sitio el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación. 775-3

LA SUERTE, EN HINDELAENCINA, SOCIEDAD especial minera.—No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para el 18 del actual del aprovechamiento y beneficio de los minerales que se conliga en la escobrería de las minas, se anuncia nueva subasta para el domingo 28 del actual, á las doce de su mañana, en la Administración de la mina en Hindeleancina, y en Madrid en la casa del Sr. Presidente de la Compañía, calle de Hortaleza, núm. 430.

El pliego de condiciones con arreglo al cual se verificará la subasta estará de manifiesto en la Administración de la mina, y en Madrid en casa del Sr. Contador Secretario, Plaza Mayor, núm. 18, para conocimiento de los que gusten interesarse en estos actos.

Madrid 19 de Agosto de 1864.—El Contador Secretario, D. de Ondovilla. 782-3

APROBADA POR REAL DECRETO DE 23 DE JULIO con el nombre de Sociedad Española de Crédito Comercial la proyectada con el título de Banco Comercial, los que suscriben, á nombre de los concesionarios, previenen á las personas á quienes han cedido estas acciones, que los dividendos á que se obligaron para la constitución de la empresa deben quedar pagados antes de la fecha de 23 de Agosto en las oficinas provisionales de la Sociedad, calle de Alcalá, núm. 36, despacho de los Sres. Uthagon, hermanos y compañía.

Al hacerse este pago se cambiarán los resguardos particulares por los títulos provisionales que han de circular en tanto que la Administración definitiva de la Sociedad apronte las acciones al portador.

Dirigirse á los que suscriben respecto á nuevos pedidos de acciones. Madrid 1.º de Agosto de 1864.—Por los concesionarios, C. de Uthagon. 516-6

LA PENINSULAR.—EL DIA 11 DE SETIEMBRE PROXIMO, á las doce de la mañana, procederá esta Compañía á la venta de dos casas, sitas en Tarragona, en la nueva Rambla, con vuela á la calle del Hospital, en la forma que previenen sus estatutos.

La venta será simultánea en Madrid y Tarragona. Los planos, precios y condiciones estarán de manifiesto desde hoy en las oficinas centrales, calle Mayor, números 18 y 20, y en la Subdirección de Tarragona.

En ambos puntos se dará la Guía del Comprador de casas y cuantas explicaciones pidan los que gusten interesarse. Madrid 30 de Julio de 1864.—El Director general, Pascual Madó. 481-1

Esta Compañía venderá 41 bonitas casas de campo y recreo, sitas en Barcelona, punto dicho del Marid, en la forma prevenida en sus estatutos y en los días siguientes: Cuatro casas el día 24 de Agosto próximo. Otros cuatro el 4 de Setiembre id.

Y las tres restantes el 8 del mismo mes. La subasta será simultánea en Madrid y Barcelona á las doce del día.

Los planos, precios y condiciones estarán de manifiesto desde hoy en las oficinas centrales, calle Mayor, números 18 y 20, cuarto segundo, y en la Subdirección de Barcelona, plaza de San Jaime, núm. 3.

En ambos puntos se dará la Guía del Comprador de casas y cuantas explicaciones se pidan. Madrid 30 de Julio de 1864.—El Director general, Pascual Madó. 482-5

SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE INVIERNADE DE las tres dehesas reunidas denominadas El Rincon, La Lanchar y Valdegranos, sitas en término de la Aldea del Fresno en esta provincia.

La subasta simultánea se verificará el día 4 de Setiembre próximo en casa de su dueño en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, y en la casa del Guardia mayor en dicha dehesa del Rincon, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 763-3

EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por quinquagésimo pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 rs. vn.), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por quinquésimas semestrales pagaderas al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Frankfurt, Viena, Munich, Berlín, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso á la par en 36 años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial Industrial de Bruselas (Bélgica), Director M. Andrés Langrand-Dumonceau, y en los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco.

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rothschild de 1860, á cumplirse el 1.º de Julio.

Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos